

Decisión de la Sección Quinta del 03 de febrero de 2022

La Sección Quinta del Consejo de Estado anuló la elección del señor Iván Leónidas Name Vásquez, como segundo vicepresidente del Senado de la República.



1

¿Qué ocurrió?

El señor Felipe Cívica Duque, demandó la nulidad del acto de elección del señor Iván Name Vásquez, como segundo vicepresidente del Senado de la República, contenido en el Acta 01 de la sesión plenaria de dicha corporación del 20 de julio de 2021.

Para el señor Cívica Duque, el acto de elección debía declararse nulo por las siguientes razones:

- i) En la elección no era posible tener como ganador al voto en blanco.
- ii) El partido Alianza Verde ocupó en el periodo de cuatro años la segunda vicepresidencia en dos ocasiones.
- iii) Se desconoció el artículo 18 de la Ley Estatutaria 1909 de 2018, que dispone que las organizaciones políticas declaradas en oposición y con representación en la correspondiente corporación pública, tendrán participación en al menos una de las posiciones de las mesas directivas de las plenarios del Congreso de la República.



2

¿Qué tuvo en cuenta la Sección Quinta?

La Sala Electoral del Consejo de Estado, encontró que en el trámite de la elección de segundo vicepresidente del Senado de la República para el periodo 2021-2022, la oposición postuló al Senador Gustavo Bolívar Moreno, quien obtuvo menos apoyos que el voto en blanco.

Ante esta situación, la presidencia del Senado de la República aplicó el artículo 258 de la Constitución Política, de manera que, dispuso repetir por una vez la votación, con exclusión del senador que ya había participado; es así como, el Partido Verde postuló al Senador Iván Leónidas Name Vásquez, quien obtuvo la mayoría de los votos para ser elegido como segundo vicepresidente de la mencionada corporación.

En este contexto, la Sección Quinta analizó el artículo 258 de la CP y concluyó que la consecuencia de -repetir la votación con diferentes candidatos- solamente aplica para las elecciones populares que tienen por finalidad elegir a miembros de corporación pública, gobernador, alcalde o en la primera vuelta en las elecciones presidenciales pero, no para conformar la mesa directiva del Senado de la República.

La Sala consideró entonces, que la presidencia del Senado de la República, aplicó indebidamente las consecuencias previstas en el artículo 258 de la CP para el voto en blanco, al someter a una nueva votación para elegir al segundo vicepresidente, en la cual no se permitió la participación del candidato que en un primer momento fue postulado por tres organizaciones políticas declaradas en oposición, para finalmente elegir al que fue propuesto por una sola colectividad.

Por otra parte, el juez de lo electoral encontró demostrado el incumplimiento del Estatuto de la Oposición, en su artículo 18, porque cuando se postuló al demandado no existió la unanimidad requerida para que un integrante del Partido Verde pudiera acceder nuevamente a dicha dignidad durante este mismo cuatrienio.



3

¿Qué decidió la Sección Quinta?

Decidió anular la elección del señor Iván Leónidas Name Vásquez y ordenó al presidente del Senado de la República adelantar un nuevo procedimiento electoral, en el cual no se excluya a ningún candidato que la oposición decida postular y que atienda las exigencias previstas en la Ley 1909 de 2018.

Para tal efecto, la elección se debería realizar el 16 de marzo de 2022, día en el que inicia el segundo periodo de sesiones pues, para la fecha en que se dictó la sentencia, el Congreso de la República se encontraba en receso de sus actividades.

i información importante



Algunas normas asociadas:
1. Art. 112 y 258 de la Constitución Política
2. Art. 18 Ley Estatutaria 1909 de 2018



Proceso: Pedro Pablo Name vs GI
Expediente: 1160103330102421004060
Sentencia de única instancia: 03 de febrero de 2022